

CONSTANCIA DE SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho de la señora Juez informándole que:

* El demandado **CARLOS ENRIQUE GALLO QUIROZ** como heredero único de la señora **CARMEN TULIA QUIROZ DE GALLO**, se notificó personalmente de la demanda el día 24 de enero de 2019, los términos transcurrieron así:

Fecha de notificación: 24 de enero de 2019

Término para pagar: 25, 28, 29, 30 y 31 de enero de 2019

Término para excepcionar: 25, 28, 29, 30 y 31 de enero de 2019, 01, 04, 05, 06 y 07 de febrero de 2019

Días inhábiles: 26 y 27 de enero de 2019, 02 y 03 de febrero de 2019

Dentro del término de traslado, el codemandado **CARLOS ENRIQUE GALLO QUIROZ** no contestó la demanda ni propuso excepciones.

* El envío de la providencia respectiva como mensaje de datos al Curador Ad-Litem se realizó por la secretaría del Despacho el día 11 de marzo de 2021, entendiéndose surtida la notificación del Curador en representación de los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE CARMÉN TULIA QUIROZ DE GALLO**, el día **15 de marzo de 2021** (segundo día hábil siguiente al envío de mensaje de datos), por lo cual el traslado de la demanda empezó a correr el día 16 de marzo de 2021.

Los términos transcurrieron así:

- **Término para pagar:** 16, 17, 18, 19 y 23 de marzo de 2021

- **Término para excepcionar:** 16, 17, 18, 19, 23, 24, 25 y 26 de marzo de 2021, 05 y 06 de abril de 2021

- **Días inhábiles:** 20, 21, 22, (semana santa del 27 de marzo de 2021 al 04 de abril de 2021).

Dentro del término de traslado, el Curador Ad-Litem dio contestación a la demanda pero no propuso excepciones.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 15 de abril de 2021



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL



Anserma, Caldas, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.	
Proceso	: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante	: SAMUEL DE JESÚS HOLGUÍN MUÑOZ
Cesionario	: JAVIER DE JESÚS RIVERA CORREA
Demandados	: CARLOS ENRIQUE GALLO QUIROZ COMO HEREDERO DETERMINADO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE CARMÉN TULIA QUIROZ DE GALLO
Radicado	: 17042-4089-001-2018-00144-00
Asunto	: ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
Interlocutorio	: Nro. 134

OBJETO DE DECISIÓN

Se encuentra a despacho para proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución en este proceso ejecutivo hipotecario de la referencia.

ANTECEDE

1. La presente demanda hipotecaria fue presentada a través de apoderado judicial el día 27 de septiembre de 2018 librándose mandamiento de pago el día 08 de octubre de 2018.

2. El señor **CARLOS ENRIQUE GALLO QUIROZ** como heredero único de la señora **CARMEN TULIA QUIROZ DE GALLO**, se notificó personalmente de la demanda el día 24 de enero de 2019, sin embargo, no pagó la obligación cobrada ni propuso excepciones.

3. Los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE CARMÉN TULIA QUIROZ DE GALLO se notificaron a través de Curador Ad-Lítem el día **15 de marzo de 2021**, quien dentro del término legal establecido dio contestación a la demanda, pero no propuso excepciones.

CONSIDERACIONES

Los documentos aportados a la demanda como recaudo ejecutivo, contienen unas obligaciones claras, expresas y exigibles de cancelar unas sumas liquidas de dinero por parte de la deudora, respaldadas a su vez por gravamen hipotecario por lo que prestan merito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 422 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho ordenará seguir adelante con la ejecución en el respectivo proceso ejecutivo hipotecario en los términos establecidos en el mandamiento de pago, en concordancia con el Art. 468 numeral 3 del Código General del Proceso, el cual consagra:

“3. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas (...).”

POR LO EXPUESTO, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR adelante la ejecución dentro del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE ÚNICA INSTANCIA**, a favor del señor **JAVIER DE JESÚS RIVERA CORREA** en su calidad de **CESIONARIO** y

en contra del señor **CARLOS ENRIQUE GALLO QUIROZ** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 4.344.225 **COMO HEREDERO DETERMINADO EN SU CALIDAD DE HIJO LEGÍTIMO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE CARMÉN TULIA QUIROZ DE GALLO**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado en su oportunidad.

SEGUNDO: DECRETAR dentro del presente proceso ejecutivo con garantía real, la venta en pública subasta del bien inmueble que figura a nombre de la causante **CARMÉN TULIA QUIROZ DE GALLO** quien se identificaba con la cédula Nro. 24.379.597, sobre el cual se constituyó garantía hipotecaria, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 103-13155** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, gravado con hipoteca, para que con el producto del mismo pague al demandante el crédito y las costas dentro del presente proceso.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS PROCESALES a la parte demandada y a favor de la parte demandante, las que serán liquidadas por la Secretaría del Despacho.

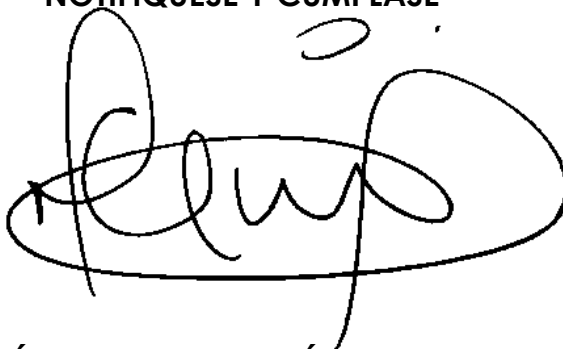
CUARTO: FIJAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$980.000,00)**, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

QUINTO: ORDENAR el avalúo del bien inmueble objeto del litigio.

SEXTO: ORDENAR a las partes que presenten la liquidación del crédito, conforme a lo establecido en el Código General del Proceso.

SÉPTIMO: NOTIFICAR este auto conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
- JUEZ -

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. **033** del **16 de abril de 2021**



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS

EJECUTORIA

Se deja constancia que el anterior auto fue notificado por estado y corrió ejecutoria así:

Los días: **19, 20 y 21 de abril de 2021**

Inhábiles: **17 y 18 de abril de 2021**

Quedó ejecutoriado: El día **21 de abril de 2021**



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria